

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 3 JUL. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00138 00

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. decreta,

PRIMERO: El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el señor **EDWIN ANDRES LANDINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.005.799, tenga en cuentas de ahorro, corrientes y/o a cualquier otro título, en las entidades financieras descritas en la solicitud de medidas cautelares numeral primero. Núm. 10 art. 593 del C.G. del P. en concordancia con el núm. 11 del art. 1387 del Código de Comercio.

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida en la suma de \$ 80'000.000 - M/Cte

SEGUNDO: El **EMBARGO y SECUESTRO del 25%** de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que se deriven de las mencionadas acciones de que sea titular el señor **EDWIN ANDRES LANDINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.005.799 en **JAM FOODSERVICE S.A.S. - OFICIESE**.

Limítese la medida en la suma de \$ 80'000.000 - M/Cte

TERCERO: El **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles, enseres, maquinaria no sujeta a registro, equipos y demás objetos que sean susceptibles de esta medida, denunciados como propiedad y posesión material del ejecutado **EDWIN ANDRES LANDINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.005.799, excepto vehículos y establecimientos de comercio, que se encuentren en la Calle 137 A No. 58 - 70 y Carrera 50 No. 134 D - 18, bodega 1, de esta ciudad.

Limítese la medida en la suma de \$ 80'000.000 - M/Cte

Para llevar a cabo la diligencia de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO) con amplias facultades.

5

En atención a lo dispuesto en el numeral 1º de artículo 48 *ibídem*, se designa como SECUESTRE DE BIENES MUEBLES a la persona cuyos datos aparecen en acta anexa y que forma parte de este proveído, quien integra la lista de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría comuníquesele y librese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: El **EMBARGO** de los vehículos automotores, que se relacionan a continuación:

placas	Marca.	Modelo.	Servicio.	Propietario.	Identificación.
RLV - 885.	NISSAN.	2012	Particular.	EDWIN ANDRES LANDINEZ RODRIGUEZ	80.005.799
FYS - 993	TOYOTA.	2019	Particular.	EDWIN ANDRES LANDINEZ RODRIGUEZ	80.005.799

Por secretaria, ofíciase a la secretaría Distrital de Movilidad o de transito de corresponda. Num. 1º Art. 593 *Ibídem*.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro previa aprehensión del vehículo.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

